



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.132

RADICACIÓN: 760013103- 008-2021-00286 -00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: Rogelio Caycedo Congolin

Santiago de Cali, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, de la revisión del proceso se tiene que ninguna de las partes han procedido a presentar sus liquidaciones del crédito, conforme lo ordena el artículo 446 del C.G. del P., por lo que se las requerirá en dicho sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que presenten liquidación actualizada del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.133

RADICACIÓN: 760013103-012-2019-00121-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS: Rigoberto Herrera Correa
Luis Eduardo Herrera Correa

Santiago de Cali, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, de la revisión del proceso se tiene que ninguna de las partes han procedido a presentar sus liquidaciones del crédito, conforme lo ordena el artículo 446 del C.G. del P., por lo que se las requerirá en dicho sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que presenten liquidación actualizada del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b491a1b013babf2d5ad9924d11b2820c0532745adde655f103d7cb245532a5**

Documento generado en 21/02/2023 01:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 134

RADICACIÓN: 760013103- 014-2018-00275 -00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: CARLOS ADOLFO CASTRO CASAS
EDILSON VIVEROS ARCILA
EYC INGENIERIA LTDA
JOHN FRITZ MARTINEZ CEPEDA

Santiago de Cali, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, de la revisión del proceso se tiene que ninguna de las partes han procedido a presentar sus liquidaciones del crédito, conforme lo ordena el artículo 446 del C.G. del P., por lo que se las requerirá en dicho sentido.

Finalmente, se observa en el índice digital No. 21 memorial con asunto “SOLICITUD RECONOCIMIENTO CESION A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG.”; sin embargo, no obra en el expediente el contrato de cesión referido, por lo que se solicitará a la parte actora aclarar la petición en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación actualizada del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: SÍRVASE la parte actora aclarar el memorial visible en el índice digital No. 21 en los términos establecidos en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b5be124dd50ac8aaae61e3b79dea043c833c041588b8246f3d1818335dfd27**

Documento generado en 21/02/2023 01:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 135

RADICACIÓN: 760013103- 014-2020-00186 -00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: LUCIO ARTEMIO BENAVIDES RÚA
DEMANDADOS: DIANA OCAMPO HERNANDEZ
NELSON ESPID LOURIDO ARCILA

Santiago de Cali, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, de la revisión del proceso se tiene que ninguna de las partes han procedido a presentar sus liquidaciones del crédito, conforme lo ordena el artículo 446 del C.G. del P., por lo que se las requerirá en dicho sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación actualizada del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85773fd39fa033b138cae79b6f8fa8cbdfc8e3c2b19eae26f6dff172bb8d20a**

Documento generado en 21/02/2023 01:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 136

RADICACIÓN: 760013103- 014-2021-00167 -00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOHN HERMAN CARVAJAL GARCIA

Santiago de Cali, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, de la revisión del proceso se tiene que ninguna de las partes han procedido a presentar sus liquidaciones del crédito, conforme lo ordena el artículo 446 del C.G. del P., por lo que se las requerirá en dicho sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación actualizada del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606f13bbef9023672426720472c6b1de90376e7f2e472aa2372d5cb3d3e0a7db**

Documento generado en 21/02/2023 01:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 137

RADICACIÓN: 760013103- 014-2021-00303 -00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JUAN CARLOS REYES MORENO

Santiago de Cali, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice digital No. 19.1, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a5cf5dae3b9c89d55612a381fe735d94000b4914b821f1ae83d0f36dbd7dc4**

Documento generado en 21/02/2023 01:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28062e1249833dfad088708cc907bdd1eb92d3b9947aab01ce145ff62581290a**

Documento generado en 21/02/2023 01:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>